



Tunja, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO No	15001 31 53 002 2021– 00199-00
DEMANDANTE:	JEANETTE JIMENEZ CADENA
DEMANDADO:	OLMA JAGCIBE HURTADO VARGAS

JEANETTE JIMENEZ CADENA por intermedio de apoderado, formula PROCESO EJECUTIVO en contra de OLMA JAGCIBE HURTADO VARGAS de la cual se estudia su admisibilidad encontrándose que no cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes y en particular la aplicación del Decreto 806, por lo que se pasa a precisar:

Dirigir el poder adecuándolo en los términos del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, es decir, indicando expresamente la dirección de correo electrónico que el apoderado judicial, a quien se confiere facultades para actuar, haya inscrito en el SIRNA, en cumplimiento del numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y el Acuerdo PCSJA20-11532. Requisito que no se cumple.

En las pretensiones de la demanda el gestor judicial deberá establecer claramente (con prueba idónea) la fecha para el cobro de intereses moratorios, toda vez que de conformidad con el interrogatorio de parte a la demandada, no se estableció fecha exacta, solo se indicó que correspondía al segundo semestre de 2014, y el apoderado allegó liquidación desde el 14 de mayo de 2014. Establecido plenamente, deberá adecuar pretensiones y cuantía de la demanda.

Como consecuencia de lo anterior y en virtud de lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos aludidos, so pena de rechazo. se le requiere al demandante para que al momento de subsanar la demanda la presente integrada en un solo cuerpo en formato PDF a través de nuestro correo electrónico j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de la referencia presentada por JEANETTE JIMENEZ CADENA por intermedio de apoderado, en contra de OLMA JAGCIBE HURTADO VARGAS, según lo expuesto.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

Los documentos deben ser remitidos por intermedio del correo electrónico j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

(Original firmado por)

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja ¹

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

**El anterior auto fue notificado por Estado No 33 hoy diez (10) de
septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

(Original firmado por)

CRISTINA GARCÍA GARAVITO

Secretaria

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo II del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).